



## **LEY N° 106**

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

Se establece la Oficina de Inspección General de Armas de la Provincia

### **La Representación General de la Provincia sanciona con fuerza de**

#### **LEY**

Artículo 1°.- Queda establecida la Oficina de Inspección General de Armas de la Provincia.

Art. 2°.- El personal de la Oficina se compondrá: del Jefe de ella, con la denominación de Inspector General de Armas y gozará del sueldo de sesenta pesos mensuales; de un Ayudante con treinta y cinco pesos y de un Secretario con veinte pesos.

Art. 3°.- El Inspector de Armas queda encargado de proponer todas las medidas conducentes al arreglo y mejor organización de los Regimientos de Guardia Nacional de la Capital y campaña y proceder a la revista e instrucción en la forma más conveniente.

Art. 4°.- Todos los Jefes Militares de la Provincia se dirigirán al Inspector General para todos aquellos asuntos relativos a la disciplina y organización de sus cuerpos. Las propuestas para la provisión de las plazas vacantes así como las remociones que fuere necesario hacer, y que sean solicitadas por los Jefes Militares como las renunciaciones de los mismos, se elevarán al Gobierno por el órgano del Inspector, el que las acompañará con su informe.

Art. 5°.- El Inspector, por sí o por medio del Ayudante Instructor atenderá a la disciplina e instrucción de los diferentes cuerpos de la capital y campaña.

Art. 6°.- En las visitas de la campaña el Gobierno costeará los gastos de viaje, que se imputarán en el presupuesto anual a los de guerra.

Art. 7°.- El Encargado del Parque queda sujeto a las inmediatas órdenes del Inspector General a cuyo cargo corre todo el armamento de la Provincia.

Art. 8°.- El Inspector formará los estados de la Guardia Nacional, y los pasará al Gobierno cada seis meses.

Art. 9°.- El Inspector General, en suma, queda sujeto a todos los deberes que le impone la ordenanza militar, en cuanto sea compatible con las leyes vigentes.

Art. 10.- Asígnase la cantidad de diez pesos mensuales para gastos de oficina los que deberán justificarse.

Art. 11.- Comuníquese al P.E. para su cumplimiento.

SALA DE SESIONES, Salta, enero 19 de 1865.

JUAN MARTIN LEGUIZAMON – José S. Aráoz

Ejecútese y promúlguese como Ley de la Provincia.  
SALTA, enero 20 de 1865.

AGUIRRE – Francisco J. Ortiz